--- Trelew, de marzo de 2013.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: La resolución de refs. 238/241vta., el recurso de refs. 242 por honorarios bajos, concedido a refs. 243.----------

--- De autos surge que el juez "a quo" reguló los honorarios del letrado apoderado de la codemandada en el 8% con más el 40% por plus procuratorio, tomando como base el monto de la liquidación (capital e intereses desde la interposición de la demanda y hasta su efectivo pago) que se determine en la etapa de ejecución de sentencia. ---------

--- El letrado apeló esa regulación por considerarla baja y solicitó su aumento. ----------

--- El recurso no puede prosperar. Atendiendo, pues, la naturaleza de las tareas desarrolladas, su extensión y eficacia, el resultado obtenido, así como las etapas efectivamente cumplidas y el carácter con que actuó el letrado, corresponde confirmar la sentencia de grado en este punto. Ello así por cuanto la determinación arancelaria de la instancia se corresponde con las pautas que establece la ley, supera el mínimo legal (arts. 5, 6, 6bis, 7, 9, 18 y 38, ley XIII nº 4) y se corresponden con las previsiones que atiende esta Sala. ----------

--- En consecuencia se confirma la resolución de refs. 238/241vta., sin costas en atención al objeto examinado (conf. Passaron–Pesaresi, "Honorarios judiciales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Confirmar la resolución de refs. 238/241vta. ----------

--- Sin costas. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO